

7.438

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase "Monumento Natural Provincial" al denominado "Cerro El Toro", de conformidad a las prescripciones de los Artículos 25°, 26°, 27° y 28° de la Ley N° 7.138, sito en la localidad de Villa Castelli, departamento General Lamadrid de la provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- El Monumento Natural Provincial "Cerro el Toro" queda comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Sur:** Quebrada "El Infiernillo".
- Norte:** "Las Puntillas".
- Este:** Costado oriental del Cerro El Toro.
- Oeste:** Ruta Provincial a Vinchina.-

ARTICULO 3°.- Declárase bajo resguardo del Estado Provincial los siguientes lugares arqueológicos y paleontológicos existentes en el área protegida individualizada en el precedente Artículo 2°, con especial ubicación en el faldeo occidental del Cerro El Toro:

- 1.- Las denominadas Tamberías del Indio.
- 2.- El Rincón del Zorro.
- 3.- El Túnel o "Fortaleza del indio", a doscientos metros de altura aproximadamente.
- 4.- La Quebradita.
- 5.- Todas los grabados (petroglifos), y cualquier otro yacimiento arqueológico existente y que pudiera descubrirse en el futuro.-

ARTICULO 4°.- Prohíbese terminantemente y de manera absoluta la sustracción destrucción, menoscabo, alteración, modificación y toda otra acción que dañe o pueda dañar, total o parcialmente, los distintos hallazgos arqueológicos, paleontológicos, históricos y culturales, haciéndose pasible quien incurra en tales acciones de las sanciones que prevé la misma Ley N° 7.138.-

ARTICULO 5°.- La Agencia de Cultura La Rioja tendrá a su cargo, con el personal profesional que considere idóneo a estos fines, la realización de las investigaciones arqueológicas, paleontológicas y de otra naturaleza de los lugares, sitios, elementos y hallazgos individualizados en el presente Artículo 3°, siendo la Dirección General de

7.438

Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, quien llevará a cabo la difusión de las mismas.-

ARTICULO 6°.- El Monumento Natural Provincial “Cerro El Toro” quedará bajo el resguardo del Cuerpo Provincial de Guardaparques del Capítulo II de la Ley N° 7.138, y en los términos de la misma; pero, hasta tanto se implemente efectivamente dicho Cuerpo, será la Municipalidad del departamento General Lamadrid quien tendrá a su cargo las funciones de protección y custodia del monumento.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **NUBELIO VALENTIN BRIZUELA.-**

L E Y N° 7.438 .-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO